



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
José C. Belmont 900.

Ordenanza 331/2026

VISTO:

La necesidad de regular el funcionamiento del sistema de video vigilancia, alarmas comunitarias y herramientas de prevención tecnológica en el ámbito de este municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la preservación de la seguridad pública, la prevención del delito y la protección ciudadana en el ámbito local son prioridades fundamentales de la gestión municipal;

Que la tecnología aplicada a la vigilancia urbana optimiza los recursos de prevención, disuasión y mejora los tiempos de respuesta ante emergencias;

Que el diseño, control, ejecución y supervisión de estas políticas públicas corresponden de manera directa al área técnica competente en materia de protección ciudadana;

Que resulta indispensable contar con un marco legal moderno que regule el funcionamiento de la Sala de Monitoreo, garantizando de manera estricta la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad de los vecinos;

Que la participación comunitaria a través de herramientas tecnológicas integradas y la articulación público-privada constituyen pilares esenciales para fortalecer el sistema de seguridad local, resultando oportuno otorgar incentivos fiscales a quienes colaboren activamente con el bien común;

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

CAPÍTULO I: Creación y Dependencia Orgánica

- **ARTÍCULO 1º (Objeto):** Créase el centro de Monitoreo urbano Municipal, destinada a la recepción, observación, procesamiento y resguardo de imágenes, datos y alertas captadas por cámaras de seguridad y sistemas tecnológicos instalados en espacios públicos y área de interés estratégico.
- **ARTÍCULO 2º (Dependencia):** El centro integral de monitoreo urbano municipal funcionara bajo la órbita, dirección y dependencia directa de la Secretaría de Seguridad del DEM.
- **ARTÍCULO 3º (Dirección):** La Secretaría de Seguridad designará un Director o Coordinador Responsable del área, quien tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento operativo, el mantenimiento técnico del equipamiento y la aplicación estricta de los protocolos de seguridad.
- **ARTÍCULO 4º (Carácter):** El sistema de monitoreo municipal es de carácter exclusivamente preventivo, disuasivo y complementario. No constituye un servicio de policía ni reviste naturaleza policial.

CAPÍTULO II: Funciones y Competencias

- **ARTÍCULO 5º (Incumbencias):** Serán funciones específicas de la Secretaría de Seguridad, a través de la Sala de Monitoreo, las siguientes:
 - o a) Operar el sistema de video vigilancia de manera continua las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.
 - o b) Planificar la distribución estratégica y la instalación de nuevas herramientas tecnológicas según el mapa del delito local y los requerimientos de la comunidad.
 - o c) Establecer enlaces de comunicación directa, protocolos de despacho y contingencia con la Policía, Bomberos, Defensa Civil y servicios de salud pública



o privada.

o d) Emitir informes estadísticos periódicos sobre eventos detectados para optimizar el patrullaje preventivo y las políticas de seguridad del municipio.

CAPÍTULO III: Del Personal y la Confidencialidad

- **ARTÍCULO 6º (Personal):** El plantel operativo de la Sala de Monitoreo estará integrado por personal municipal debidamente capacitado e idóneo para la operación de equipos de video vigilancia y gestión de situaciones de emergencia.
- **ARTÍCULO 7º (Secreto Profesional):** Todo el personal designado por la Secretaría de Seguridad para operar en la sala deberá firmar, previo a asumir sus funciones, un acuerdo estricto de confidencialidad y secreto profesional.
- **ARTÍCULO 8º (Faltas y Sanciones):** Queda terminantemente prohibida la manipulación, copia, extracción, reproducción o difusión de imágenes o datos por parte de los operadores para fines ajenos al servicio. Toda infracción a este artículo será considerada falta grave y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales aplicables.

CAPÍTULO IV: Conservación de Imágenes y Privacidad

- **ARTÍCULO 9º (Plazo de Almacenamiento):** Las imágenes grabadas por el sistema se almacenarán por un período mínimo de treinta (30) días corridos. Cumplido dicho plazo, se procederá a su borrado automatizado, salvo que medie un requerimiento formal de la Justicia que ordene su resguardo por un tiempo mayor.
- **ARTÍCULO 10º (Protección de Datos):** El sistema operará en estricto cumplimiento de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326) o la normativa que en el futuro la reemplace. Se prohíbe de forma taxativa la orientación de cámaras hacia el interior de domicilios particulares, comercios o cualquier espacio de naturaleza estrictamente privada.
- **ARTÍCULO 11º (Requerimiento Judicial):** Autorízase a la Secretaría de Seguridad a coordinar con la asesoría letrada municipal los protocolos para la entrega de material



fílmico, el cual será entregado de forma exclusiva ante mandamientos y órdenes judiciales expresas.

CAPÍTULO V: De la Integración de Alarmas Comunitarias y Botones Antipático

- **ARTÍCULO 12º (Integración Tecnológica):** Autorízase a la Secretaría de Seguridad a integrar a la plataforma operativa de la Sala de Monitoreo los sistemas de Alertas Tempranas, tales como Alarmas Comunitarias, Botones Antipático (físicos o aplicaciones móviles desarrollados por el municipio) y dispositivos de Alerta por Violencia de Género asignados por vía judicial.
- **ARTÍCULO 13º (Protocolo de Recepción):** La Sala de Monitoreo priorizará el despacho de recursos ante la activación de estos dispositivos vecinales, aplicando los protocolos de comunicación inmediata con las fuerzas de seguridad pública y emergencias médicas correspondientes.
- **ARTÍCULO 14º (Registro de Dispositivos):** La Secretaría de Seguridad llevará un registro actualizado y reservado de las alarmas comunitarias instaladas y de los ciudadanos habilitados para activar los botones antipáticos, garantizando la trazabilidad y auditoría de cada alerta recibida.
- **ARTÍCULO 15º (Mal Uso del Sistema):** El uso irresponsable, negligente o malicioso de los botones antipáticos o alertas comunitarias facultará a la Secretaría de Seguridad a suspender de forma temporal o definitiva el acceso del usuario al sistema, sin perjuicio de las sanciones contravenciones o multas aplicables según la normativa local vigente.

CAPÍTULO VI: Del Programa de Adhesión Voluntaria de Cámaras Privadas

- **ARTÍCULO 16º (Objeto del Programa):** Créase el Programa de Adhesión Voluntaria de Video vigilancia Privada, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad. El mismo tiene por objeto permitir la integración de cámaras exteriores de comercios, empresas, consorcios de edificios y frentes residenciales a la red de la Sala de Monitoreo Municipal.
- **ARTÍCULO 17º (Requisitos Técnicos):** Los dispositivos privados que se pretendan conectar al sistema municipal deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas, de conectividad y de compatibilidad de software que determine la Secretaría de Seguridad a través de la reglamentación correspondiente.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

- **ARTÍCULO 18° (Límite de Captación):** La integración tecnológica se limitará de forma exclusiva a las cámaras que capturen imágenes del espacio público exterior (veredas, calzadas, paseos o plazas). Queda prohibido el acceso a cámaras dirigidas al interior de propiedades o patios internos.

- **ARTÍCULO 19° (Convenio de Adhesión):** Cada alta en el programa requerirá la firma de un convenio específico de colaboración mutua entre el propietario del equipamiento (o representante legal) y el Departamento Ejecutivo Municipal, donde se establecerán las responsabilidades de mantenimiento, conectividad y conectores de red. La participación de los vecinos en este programa será de carácter gratuito en cuanto al servicio de recepción de imágenes.

CAPÍTULO VII: Del Régimen de Incentivos Fiscales y Exención de Tasas

- **ARTÍCULO 20° (Beneficio Fiscal):** Establéese un beneficio de exención parcial en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (para comercios) o en la Tasa de Servicios Generales (para residencias y consorcios) para aquellos contribuyentes que se adhieran formalmente al Programa de Adhesión Voluntaria de Cámaras Privadas y mantengan su equipamiento operativo y conectado a la Sala de Monitoreo.

- **ARTÍCULO 21° (Monto del Beneficio):** La exención consistirá en un descuento de hasta el [porcentaje, ej: 15% o 20%] sobre el valor de la tasa municipal correspondiente. El Departamento Ejecutivo reglamentará las escalas de descuento según la cantidad de cámaras aportadas, la calidad tecnológica del equipo y el interés estratégico de la zona de cobertura para el mapa de prevención.

- **ARTÍCULO 22° (Condición de Permanencia):** Para gozar del beneficio fiscal, el contribuyente deberá garantizar la transmisión ininterrumpida de las imágenes hacia la Sala de Monitoreo. La pérdida de conectividad o salida de servicio por causas imputables al propietario por un período mayor a quince (15) días corridos provocará la caducidad automática del beneficio para el período fiscal en curso.

- **ARTÍCULO 23° (Certificación Operativa):** La Secretaría de Seguridad emitirá de forma anual un Certificado de Conectividad y Colaboración Operativa, el cual será remitido de oficio a la Secretaría de Hacienda (o área de recaudación tributaria equivalente) para aplicar el descuento correspondiente en la cuenta tributaria del contribuyente.



CAPÍTULO VIII: Disposiciones Complementarias y de Forma

- **ARTÍCULO 24º:** La exención consistirá en un descuento de entre el 15 o 20% sobre el valor de la tasa municipal.
- **ARTÍCULO 25º (Reglamentación):** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo de 60 días e incluirá al presupuesto 2027.
- **ARTÍCULO 26º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Dado y firmado en la sal de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Alvear a los 09 días del mes de septiembre del 2026, proyecto presentado por los concejales: Gorno Yamila, González Adolfo y Klug Sergio. (Bloque Justicialista).

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022